

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.° 000129 -2025-SUNAT/800000

APRUEBA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 05 EN EL CONTRATO N.° 21-2023 LP N.° 03-2023-SUNAT/811000 (DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 03-2023-SUNAT/811000)

Lima, 26 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N.° 000147-2025-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.° 000398-2025-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y el Informe N.° 000138-2025-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, pertenecientes a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones; y el Informe N.° 000080-2025-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 29.9.2023, la SUNAT (INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT) y el CONSORCIO CONSTRUCTOR MC (integrado por las empresas CHRONOS INGENIEROS S.A.C. y MASEDI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) suscribieron el 'Contrato N.° 21-2023 LP N.° 03-2023-SUNAT/811000' por el monto de S/ 84 298 738,73 (incluido impuestos), con el objeto de que este último ejecute la obra denominada «*Mejoramiento y ampliación del Centro de Servicios al Contribuyente Oeste 1-B Surquillo, la División de Cobranzas de Campo y la sede de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados a nivel nacional, distrito de Surquillo - provincia de Lima - departamento de Lima*» - CUI 2510864», bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución llave en mano, en el plazo de ejecución de 600 días calendario;

Que de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, según el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en dicha ley y su reglamento;

Que de conformidad con los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; y hasta un máximo del 50 % del monto originalmente contratado, cuando obedezca a deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del

contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.° 000147-2025-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.° 000398-2025-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el Informe N.° 000138-2025-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N.° 000080-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los artículos 8 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades señaladas en la Resolución de Superintendencia N.° 164-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en el marco del 'Contrato N.° 21-2023 LP N.° 03-2023-SUNAT/8I1000' para la ejecución de la obra denominada «*Mejoramiento y ampliación del Centro de Servicios al Contribuyente Oeste 1-B Surquillo, la División de Cobranzas de Campo y la sede de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados a nivel nacional, distrito de Surquillo - provincia de Lima - departamento de Lima' - CUI 2510864*», la Prestación Adicional de Obra N.° 05, por el monto ascendente a S/ 6 632,41 (seis mil seiscientos treinta y dos con 41/100 soles), incluido los impuestos de ley, con una incidencia presupuestal de 0,0079 % respecto del monto del contrato original (conllevando a la fecha a una incidencia total acumulada de 0,6532 % sobre dicho monto), debido a deficiencias en el expediente técnico de obra.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a notificar la presente resolución (así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan) al contratista ejecutor de la obra, el Consorcio Constructor MC (integrado por las empresas CHRONOS INGENIEROS S.A.C. y MASEDI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.).

Regístrese y comuníquese

EULER JHONNY NUÑEZ MARÍN
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA